



Bogotá, D.C., 23 de Abril de 2018.  
Oficio No.- 0908

Señores:

**PARTICIPANTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 428 de  
2016 ADELANTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL**

**Rep. Legal y/o Quien haga sus veces  
BOGOTÁ D.C.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-0064  
**ACCIONANTE:** GONZALO OMAR CERÓN BARÓN  
C.C. No. 9.529.055  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 19 de abril de 2018, dispuso **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el H. Tribunal Superior – Sala Civil de Bogotá, en providencia de 18 de abril de 2018, en consecuencia se ordenó vincular a los participantes de la convocatoria N. 428 de 2016, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ende se le informa que se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle(es) con el fin que en el término improrrogable de un (01) día, ejerza(n) su derecho de defensa, manifestándose sobre los hechos que fungen como base de la presente acción. Al igual deberá acreditar su representación legal-

*Se anexa copia del escrito de tutela y de los autos de 26 de febrero y 19 de abril de 2018. Estos últimos a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado.*

Atentamente,

  
**DANIEL RICO PÉREZ**  
Secretario

29

Bogotá, febrero de 2018

Señores

Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. (Reparto).

Bogotá.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA.- DERECHO A LA IGUALDAD, EL TRABAJO, DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

**Accionante.** GONZALO OMAR CERON BARÓN

**Accionados.** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.

GONZALO OMAR CERON BARÓN, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No 9529055 expedida en Sogamoso, vecino de la ciudad de Bogotá, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Medellín en su calidad de operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 Código OPEC 14391 de 2016 " Grupo de Entidades de Orden Nacional", de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales de igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, que considero vulnerados por las acciones y omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito, lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

### HECHOS

1. Desde mayo de 1998 pertenezco a la planta global del Ministerio del Interior y de Justicia, en carrera administrativa en el cargo de profesional especializado 2028 grado 15, sin embargo desde el año 2003 he sido encargo en diferentes cargos dentro de la planta global del Ministerio, y desde el mes de octubre del año 2015 hasta la fecha fui nombrado bajo encargo como profesional especializado 2028 grado 15.
2. El día 10 de noviembre de 2017 y encontrándome dentro de los términos estipulados por medio de la página de internet me inscribí al cargo de Profesional

2  
28

Especializado grado 15 ofertado en la convocatoria 428 Código OPEC 14391 de 2016 para empleados 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, este mismo cargo que exige los siguientes requisitos:

*“**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines... o **Ingeniería de Sistemas...** Telemática y afines, y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. (Negrita fuera de texto)”*

***Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Alternativa de estudio:** Título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por: cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional... **Tres (3) años de experiencia profesional, por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo...** (Negrita fuera de texto)*

3. Respecto del primer requisito “Estudio” lo cumplo ya que soy ingeniero de sistemas graduado desde el año 2004. Ahora en lo que refiere al título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, si bien no poseo el título de especialización si cumplo el requisito descrito en el acápite “*Alternativa de estudio*” transcrito en el punto anterior el cual señala “**Tres (3) años de experiencia profesional, por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.** El cual valido con las certificaciones expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia relacionadas a continuación y las cuales obran en el anexo de pruebas:

- Entre el 19 de diciembre de 2005 y el 31 de marzo de 2008 fui nombrado en encargo como Técnico Administrativo grado 15 de la planta global del Ministerio del Interior y de Justicia ( Folios 28 y 29)
- Entre el 10 de diciembre de 2005 y el 31 de agosto de 2011 fui nombrado en encargo como Técnico Administrativo grado 18 de la planta global del Ministerio del Interior y de Justicia ( Folios 30)
- Entre el 01 de abril de 2008 y el 09 de diciembre de 2008 fui nombrado en encargo como Profesional universitario Grado 10, Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia. (Folios 29 y 30)
- Entre el 17 de junio de 2014 y el 30 de Noviembre de 2015 me desempeñe bajo la figura de encargo como Profesional Universitario grado 7, Certificación expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folios 19 y 20)
- Desde el 15 de octubre de 2015 y hasta la fecha de la presentación del presente escrito, estoy encargado como Profesional Especializado Grado 15 en el Ministerio de Justicia y del Derecho.( Folios 21 al 24)

29

4. En los que respecta al segundo requisito "**Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, lo cumplo a cabalidad, experiencia que puede ser probada con las certificaciones laborales obrantes en el acápite de pruebas.
5. Una vez validados dichos requisitos, y dando continuidad al primer hecho del presente escrito, después de realizada mi inscripción por medio de la página de la CNSC, el día 14 de noviembre de 2017 ingrese a la citada pagina, puesto que en esta fecha fueron publicados los listados de las personas que cumplieron con los requisitos exigidos para cada uno de los cargos ofertados por la convocatoria, y por lo tanto podrían continuar con el siguiente paso del concurso de meritos, sin embargo una vez revisado dicho listado mi postulación aparece como NO ADMITIDO, "No cumple requisitos mínimos de Estudio por: No aporta título de especialización requerido por la OPEC.

No cumple requisito mínimo por alternativa por: Los certificados laborales que no describen funciones no son válidos para acreditar experiencia profesional relacionada. Los certificados que no describan funciones similares a las descritas por la OPEC no computan experiencia profesional relacionada. Aseveración que no es cierta toda vez que las certificaciones laborales aportadas cuentan con descripción de funciones, hecho que puede ser corroborado con las citadas certificaciones adjuntas al presente escrito (Folios 33 al 35)

6. Situación que me genero gran descontento, toda vez que, y como se señalo en los hechos primero al cuarto del presente escrito, yo cumplo a cabalidad con los requisitos para optar por dicho cargo, razón por la cual y siguiendo el conducto regular el día 14 de noviembre de 2017 presente reclamación escrita por intermedio de la página de la convocatoria (<https://simo.cnsc.gov.co/#resultado>), ante la CNSC con el objeto de que fuera revisada la documentación allegada, a fin de validar los requisitos de presentación al citado concurso de meritos.
7. En respuesta a la reclamación presentada el día 14 de diciembre de 2017, por medio del oficio No. 390-3563 fechado de 6 de diciembre de 2017, el cual fue publicado en la página de la convocatoria, me fue comunicada la decisión de la CNSC por intermedio de la Universidad de Medellín como operador logístico, que mi reclamación había sido negada y que NO había sido admitido para dicha convocatoria, por no cumplir con el requisito de "estudio"
8. No obstante y una vez revisado la motivación del oficio 390-3563 de fecha 06 de diciembre de 2017, se evidencia que la Universidad de Medellín omitió tener como alternativa de experiencia las certificaciones laborales aportadas, las cuales en suma superan inclusive la experiencia requerida para el cargo. Es del caso señalar que contra el citado oficio no procede recurso alguno.
9. Finalmente resulta pertinente señalar que desde el año 2015 y como se señala en el hecho primero de este escrito, me vengo desempeñando bajo la figura de

encargo como Profesional Especializado grado 15, hecho que demuestra que si, el Ministerio con el aval del Departamento Administrativo de la Función Pública, decidió nombrarme en este cargo es porque legalmente cumpla con los requisitos exigidos para ejercer el mismo, de otra forma no hubiera podido ser encargado.

## DERECHOS VULNERADOS.

### DERECHO A LA IGUALDAD.

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación...El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”...*

Con el oficio No. 390-3563 fechado de 6 de diciembre de 2017, está siendo desconocido mi derecho fundamental a la igualdad, al trabajo y consecuentemente, las demás garantías y derechos de los trabajadores consagrados en el artículo 53 de nuestra Constitución Política, como lo son la dignidad y la igualdad de oportunidades para los trabajadores y estabilidad en el empleo, así como los fines esenciales del Estado.

Al darme un trato discriminatorio, pues, a pesar de cumplir con los requisitos para la homologación de mi experiencia por el título de especialización, en razón de lo estipulado en los requisitos de la convocatoria 428 de 2016, la CNSC y la Universidad de Medellín desconocieron la ley y negaron mi acceso a la citada convocatoria.

Situación que a todas luces es discriminatoria, máxime cuando desde el mes de octubre del año 2015 me vengo desempeñando en encargo como profesional especializado Grado 2028 grado 15, dentro del Ministerio de Justicia y del Derecho, encargo que únicamente pudo haberse dado, por que conforme a la regulación, cumpla con los requisitos para desempeñar dicho cargo, situación que fue puesta en conocimiento y avalada respectivamente por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Por tanto la exclusión del proceso de selección es infundada, pues los documentos que aporte acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para concursar por el cargo de profesional especializado, código 2028, grado 15, toda vez que es un hecho cierto, que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria, según consta en las certificaciones laborales aportadas al concurso de méritos. Que, de hecho, la experiencia profesional en el Ministerio supera los 3 años previstos como requisito mínimo.

(...) La jurisprudencia de la corte constitucional ha sido enfática en señalar que los concursos cuya finalidad es el acceso a la función pública, deben fijarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijadas de antemano y que la reglas que los rigen son de obligatorio cumplimiento no solo para los participantes sino para la administración, que al observarlas se ciñe a los postulados de buena fe ( art 83 CP) cumple los requisitos que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta en debido proceso así como los derechos a la igualdad y al trabajo de los concursantes, una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los participantes y menoscaba la confianza que le proceder de la administración está llamado a generar ( Sentencia T—298 de 1995 MP Alejandro Martinez Caballero)

### DERECHO AL TRABAJO

El concurso es el mecanismo definido como idóneo, para que el Estado dentro de los mecanismos de imparcialidad y objetividad, mida el merito, las aptitudes y capacidades generales y especificas de cada uno de los participantes, a un cargo con el fin de escoger, entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas de preferencias y de toda influencia política económica o de otra índole agregando "que la finalidad del concurso estriba en ultimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción", concluyendo que a través del concurso de meritos se evalúa y se califica el merito del aspirante para ser elegido o nombrado" ( Sentencia SU 133 y SU 134 de 1998).

En este orden de ideas al no permitirme continuar dentro del Concurso de Meritos, me están vulnerando mi derecho fundamental al trabajo, toda vez que si bien cumplo con los requisitos para acceder al mismo fui excluido injustamente, y pese la reclamación presentada, la Universidad de Medellín insiste en señalar que mi experiencia es insuficiente para desempeñar dicho cargo, apartándome así de la posibilidad de concursar y obtener una estabilidad laboral, que se traducen en una estabilidad profesional y económica, no solo para mí sino para mi núcleo familiar

Así las cosas en relación trabajador- empleador en la que se encuentra el estado en posición de empleador, no puede ocurrir situaciones que alteren el orden justo del vinculo laboral, ni que desconozcan el principio de buena fe, de aquellas personas que esperan ser elegidas para desempeñar cargos del servicio público. "Pues si la carrera administrativa se fundamenta únicamente en el merito y la capacidad del funcionario público a la administración pública no le queda otra que seleccionar al más destacado o sea quien ha demostrado una mejor preparación y competencia para el cargo que va a desempeñar" (Sentencia T - 433 de 1995 MP Hernando Herrera Vergara).

6  
32

## DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

Uno de los objetivos principales de la carrera es preservar y mantener en vigencia los derechos fundamentales de los individuos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo a los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, arts. 2o., 40, 13, 25, 40, y 53).

En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (art.1); el derecho a la igualdad (art.13); los derechos políticos de los colombianos (art.40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante la ley o un reglamento y las limitantes para acceder a cargos públicos (art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla para acceder a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (art.125); así como la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (art.130).

De esta manera, resulta evidente la vinculación entre el sistema de carrera con la protección de derecho político a acceder a cargos y funciones públicas (Art. 40-7 C.P.) con igualdad de oportunidades. En este sentido, la necesidad de un concurso público de méritos permite a los ciudadanos que conforme a un procedimiento abierto y democrático, y sin mediar ninguna diferencia adicional que aquella referente a los requisitos y calidades profesionales necesarias para ocupar el cargo correspondiente, se coloque a consideración de las autoridades del Estado la intención de conformar su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público.

Así mismo, a través de la carrera se logra que los derechos subjetivos de los trabajadores, incluyendo los servidores públicos, sean eficaces especialmente la estabilidad laboral (Art. 53 C.P.). Por lo anterior, y conforme al mandato de acuerdo al cual el ingreso, ascenso y retiro en los cargos del Estado se debe efectuar en condiciones que (i) valoren el mérito y las calidades de los aspirantes o servidores; y (ii) en caso de retiro del servicio, debe estar relacionado con la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario o por las demás causales que la Constitución o la Ley señalan, ya que de esta manera se puede predicar la existencia de derechos adquiridos de permanecer en el empleo a favor de los trabajadores que ingresan cumpliendo los requisitos de la carrera. (Sentencia C-034 de 2015)

7  
33

## PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según lo ha dicho Jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado es procedente la tutela en este caso, como a continuación se señala:

*“La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante. Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Sentencia de AC-00698).*

Para el caso en concreto nos encontramos frente a un acto de trámite expedido para dar continuidad a la convocatoria, en el mismo sentido contra el oficio No. 390-3563 fechado de 6 de diciembre de 2017 no proceden los recursos de la vía gubernativa, dejándome como única alternativa la acción de tutela, esto para evitar un perjuicio irremediable, traducido este en mi exclusión definitiva del concurso de méritos impidiendo con esto mi oportunidad de concursar y de mejorar mis condiciones laborales y profesionales.

## PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados, y para evitar un perjuicio irremediable, esto en razón a que contra el citado oficio no procede ningún recurso, y que la convocatoria sigue su curso, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Medellín en su calidad de operador contratado por la CNSC para desarrollar la Convocatoria 428 Código OPEC 14391 de 2016 “ Grupo de Entidades de Orden Nacional”, sean validadas las certificaciones aportadas de mi parte para participar dentro del concurso de méritos por el cargo de Profesional especializado código 2028 Grado 15.



8  
3A

## PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas de los hechos que sustentan esta acción:

### APORTADAS.

1. Copia del acta de grado como Ingeniero de Sistemas otorgada por la Universidad Autónoma de Colombia (folio 10)
2. Copia de la tarjeta profesional No. 25255157899 (folio 11)
3. Impresión de los requisitos para el cargo de Profesional especializado de la convocatoria 428 de 2016. (folios 12 y 13)
4. Certificado de funciones de 21 de febrero de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folios 14 a 24)
5. Certificado de funciones de 1 de marzo de 2017 del Ministerio del Interior y de Justicia. (Folios 25 al 32)
6. Copia del oficio No. 390-3563 de fecha 06 de diciembre de 2017, por medio del cual la universidad de Medellín niega la reclamación interpuesta de mi parte ante la CNSC y la Universidad de Medellín bajo el radicado No. 109565017. (Folios 33al 35)

### SOLICITADAS.

1. Con todo el respeto señor Juez solicito se sirva oficiar al Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitando una certificación laboral donde esta dependencia ratifique el cargo que yo como empleado del Ministerio desempeño "Profesional Especializado grado 15" en encargo, y los requisitos que tuve que cumplir para ser nombrado en dicho cargo, los cuales son los mismos exigidos por la Convocatoria 428 Código OPEC 14391 de 2016, esto con el objeto de probar que efectivamente cumplo con todos los requerimientos legales, para desempeñar dicho cargo, y por ende para participar dentro del Concurso de Meritos para optar por el mismo.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

9  
35

**NOTIFICACIÓN.**

**Accionante:**

Recibiré notificaciones en: Calle 81 No 102 45 Bloque 43 Apto 502.

Email: Gonzalo.ceron@hotmail.com

Celular: 3017688095

**Accionados.**

Universidad de Medellín en Carrera 87 No 30 65 Medellín

Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No 96 64 Bogotá D.C.

Cordialmente.



GONZALO OMAR CERÓN BARÓN.  
CC. 9529055

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C. VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

RAD. TUTELA 2018-064.

AUTO TRÁMITE No: 147

Atendiendo lo solicitado por el accionante, se **ORDENA** dar trámite a la presente acción de **TUTELA** promovida por **GONZALO OMAR CERÓN BARÓN CC. 9.529.055** en contra del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD MEDELLÍN** por considerar que presuntamente le vulneran los derechos invocados a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos y funciones públicas, por lo que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la notificación de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** a los **ACCIONADOS** mencionados, enviándosele copia del escrito de tutela y sus anexos para que dentro del término improrrogable de **UN (01) DÍA, EJERZAN EL DERECHO DE DEFENSA**, manifestándose sobre los hechos que fungen de base de la presente acción.

**SEGUNDO:** Entérese a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **DEFENSOR DEL PUEBLO** de manera expedita, enviándosele copia de la acción, anexos y auto admisorio de esta acción tutelar Entérese.

**TERCERO: Niéguese** la prueba solicitada, teniendo en cuenta la naturaleza de esta acción y el objeto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

JUEZ

Cm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá d.c., 19 de abril de dos mil dieciocho

Auto No. 591

Acción de Tutela No. 2018-64

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL -SALA CIVIL - en providencia calendada 18 de abril de 2018, en su consecuencia RESUELVE:

- i) VINCÚLESE a las presentes diligencias A LOS PARTICIPANTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA No 428 de 2016, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; Teniendo en cuenta que puede verse afectados con las resultas de estas diligencias para que dentro del término de un (1) día, ejerza su derecho de defensa, MANIFESTÁNDOSE SOBRE LOS HECHOS QUE FUNGEN DE BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN, enviándoseles copia del escrito tutelar y sus anexos, por el medio más expedito, prevéngasele a fin de que se acredite en debida forma la representación legal.
- ii) En consecuencia, requiérase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que por su intermedio se haga tal enteramiento, lo cual debe acreditar a este despacho dentro del término de un (1) día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ



cm